

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 058-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 031865-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a raíz del recurso de apelación interpuesto por **BERMUDEZ CHAVEZ GONZALO JAVIER (en adelante la Empresa)**, en contra de la Resolución Directoral N° 523-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo el recurso uno de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 523-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 031865-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resoluciones de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, en el recurso de apelación la empresa solicita se revoque la apelada y se declare fundado su pedido de suspensión perfecta de labores; Que, la resolución apelada señala que no se ha acreditado la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto y la licencia con goce de haber compensable dada la afectación económica, así como, no haber adoptado medidas alternativas para mantener el vínculo laboral; dicho ello, señala que la apelada adolece de una debida motivación y que ha inaplicado la norma vigente prevista en el D.S. N° 015-2020-TR; Que, en ninguna parte de la resolución apelada, se señala que no se ha acreditado el nivel de afectación económica, hecho que también ha sido acreditado por la inspectora a cargo, conforme el numeral 6. Del Informe de Actuaciones Inspectivas, por lo que la afectación económica ha sido probada; por otro lado, señala que del contenido del citado informe, ha quedado acreditada la adopción de medidas alternativas, por lo tanto, lo señalado por el Director de Prevención, señala hechos contradictorios a los señalados en el informe inspectivo; Finalmente, respecto a la aprobación del D.S. N° 015-2020-TR, solicita acogerse a la citada norma;

Que, estando a lo argumentado por la empresa, cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, sin perjuicio de lo señalado, revisada la documentación obrante en autos, se aprecia que **BERMUDEZ CHAVEZ GONZALO JAVIER**, solicitó dejar sin efecto total la solicitud contenida en el registro N° 031865, tal como se aprecia en el correo remitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el día 13 de junio de 2020 a la Dirección Regional de Trabajo de Arequipa, donde se comunica la decisión de dejar **SIN EFECTO TOTAL**, dicha solicitud; Ello, en mérito a lo previsto en el numeral 8.3 del artículo 8° del D.S. N° 011-2020-TR; Que, estando a lo señalado, no corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT), emitir pronunciamiento sobre procedimiento de SPL, así como de los fundamentos expuestos en el recurso de apelación, dada la decisión adoptada por la empresa; en tal sentido, la DPSC no debió de emitir pronunciamiento de fondo a través de la R.D. N° 523-2020-GRA/GRTPE-DPSC, dada la solicitud de retiro total formulado por el recurrente; Que, estando a lo señalado en la presente resolución, carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo respecto a la comunicación contenida en el registro N° 031865.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 058-2020-GRA/GRTPE

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Directoral N° 523-2020-GRA/GRTPE-DPSC, que resuelve desaprobado la solicitud de suspensión perfecta de labores presentada por **BERMUDEZ CHAVEZ GONZALO JAVIER** contenido en el expediente con Registro N° 031865-2020.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar, que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud con Registro N° 031865-2020, que comunica la suspensión perfecta de labores de (03) tres trabajadores, presentado por la empresa **BERMUDEZ CHAVEZ GONZALO JAVIER**.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **BERMUDEZ CHAVEZ GONZALO JAVIER**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los tres días del mes de julio de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

